La cantidad de lana de importación en régimen de tráfico de perteccionamiento activo que corresponda para cada tipo de prenda, se determinará con la Oficina Textil del Ministerio

de Economía y Hacienda, de acuerdo con los escandallos pre-sentados por el interesado.

c) Por cada 100 kilogramos de las fibras sintéticas de importación realmente contenidas en los productos de exporta-ción se podrán importar con franquicia arancelaria, se data-rán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos de dichas fibras en floca o cable y 105,26 en fibras peinadas

d) Como porcentajes de pérdidas se consideran los si-

guientes:

Para las mercancías 4 y 5, el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 como subproductos, adeudables por las po-siciones estadísticas 56.03.13 y 56.03.15. Para la mercancía 6, el 3 por 100 en concepto de mermas y

el 2 por 100 como subproductos, adeudables por las posiciones

estadísticas 56.03.13 y 56.03.15.
e) El interesado queda obligado a declarar en la docuel El interesado queda obligado a declarar en la docu-mentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materia: primas empleadas, determinantes del beneficio fis-cal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificacio-nes particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de stras simi-lares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su te, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otoraga esta autorización hasta 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la

documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comercia. Es normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimisno relaciones comerciales normales es serán aquellos con los que España mantiene asimisno relaciones comerciales normales es momente de paga (se converti nes comerciales normales o su moneda de pago sea converti-ble, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacio-nal situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán

nal situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y cn el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

plazo para solicitar las importaciones sera de un ano a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la tranformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación/ en la admisión temporal, y en el momento de caligina las reconsolications. mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionanado la disposición por la que se le otorre el mismo.

otorgó el mismo. Noveno —Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos erminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria de devolución de derechos, las reporteriones que se hayan efectuario desde el 1 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerese también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante descriptorios de descriptorios de la restante de descriptorios de la restante descriptorios de la restante de de la restant tante documentación aduenera de despacho la referencia de es-

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dírección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

14020

ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Filats, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas sucias, lavadas, peinadas y fibras sintéticas, y la exportación de hilado de lana y mezcla.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en cl expediente promovido por la Empresa «Filats, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas sucias, lavadas, peinadas y fibras, y la exportación de hilados de lana y mezcla,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-niento activo a la firma «Filate, S. A.», con domicilio en Bar-celona, Advocat Cirera, 2, Sabadell, y NIF A-08-798997. Segundo.—Las mecancías de importación serán:

Lanas sucias, base, lavada o peinada seca, posiciones estadísticas 53.01.10.1-2.

2. Lanas lavadas PP. EE, 53.01.20-30.1.

Lanas peinadas PP, EE. 53.05.22.1-2-29.1-2.

4. Fibras sintéticas (poliester y acrílicas) en floca y cable, posiciones estadísticas 56.01.13-15 y 56.02.13-15.
5. Fibras sintéticas (poliester y acrílicas) peinadas, posicio-

nes estadísticas 56.04.13-15.

Tercero.—Las mercancias de exportación serán:

I. Hilados de lana de carda y estambre y sus mezclas con fibras sintéticas, artificiales o naturales. PP. EE. 52.06.21.1-2-25.1-2-31-35-51-55-71-75, 53.07.02.1-2-08.1-2-12-13-30-40-51-59-81-89, 53.08.11.

1-2-15.1-2-21.1-2-25.1-2 y 53.10.11-15.20.

II. Hilados de fibras sintéticas con fibras naturales y artificiales PP. EE. 56.05.03-05-07-09-11-13-15-19-21-23-25-28-32-34-36 y

53.06.11-15.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o de admision temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 18).

b) Por cada 100 kilogramos de la mercancia 4 realmente contenidos en los productos exportados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión tem-poral o se devolverán los derechos arancelarios, según el sis-tema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos de la ci-

tada mercancia.

Por cada 100 kilogramos de la mercancia 5, realmente con-tenidos en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancalarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de la ci-

Como porcentaje de pérdidas se considerarán los sic)

guientes:

Para la mercancía 4, el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 como subproductos, adeudables por las cosiciones estadísticas 56.03.13-15, según procedan de poliéster o acrílico. respectivamente,

Para la mercancía 5, el 3 por 100 en concepto de mermas y el 2 por 100 como subproductos, adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13-15, según procedan de poliéster o acritico, respectivamente.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle

Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Lo: países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones romerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, in más limitación que el cumplimiento del plazo para parte, in solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la tranformación o incorporación y ex-

portación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el mo-mento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionado la disposición por la que se le otor-

gó el mismo

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico
de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados
exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Diez.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estada». Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se de-riva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobieno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del EStado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias.

ado starán las medidas adecuadas para le correcta aplicación y desenvo vimiento de la presente utorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14021

ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Creaciones Lidia, S. L.», el re-gimen de trático de perfeccionamiento activo para la importación de teidos impregnados con algodón y poliuretano y la exportación de zapatos de seño-

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Creaciones Lidia, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo pa ra la importación de tejidos impregnados con algodón y poliu-

retano y la exportación de zapatos de señora sintéticos, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero —Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Creaciones Lidia, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), plaza Alzabárez Alto, Elche, y número de identificación fiscal B-03093846.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Tejido impregnado con 60 por 100 de algodón y 40 por 100 de poliuretano, para corte, con un peso por metro cuadrado de 0,270 kilogramos, P. E. 59.08.51.2.

2. Tejido impregnado con 60 por 10 de algodón y 40 por 100 de poliuretano, para corte. con un peso por metro cuadra-0,070 hilogramos, P. E. 59.08.51.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Zapatos de señora, P. E. 64.01.95.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancias de importación realmente contenidos en el producto a exportar, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de las citadas mercancias.

Come porcentajes de pérdidas se considera el 1 por 100 en

b) Come porcentajes de pérdidas se considera el 1 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduacompensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida nor la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto —Los países de origen de la mercancia a importante.

Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima constitura exportaciones e los demás naíses

tible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destindas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gooierno de 20 de noviembre de 1975.